



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04015-2014-PA/TC

JUNÍN

AQUILES MANCILLA RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aquiles Mancilla Rodríguez contra la resolución de fojas 241, de fecha 26 de mayo de 2014, expedida por la Sala Mixta Descentralizada Itinerante La Merced Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que, confirmando la apelada, declaró fundada la oposición y dejó sin efecto la solicitud de medida cautelar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El presente recurso es interpuesto dentro de un incidente de medida cautelar, derivado del proceso de amparo seguido por el recurrente contra el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), recaído en el Expediente N° 02326-2012-0-1501-JR-CI-01.
2. La resolución de fecha 26 de mayo de 2014 confirma el pronunciamiento emitido el 4 de noviembre de 2013 por el Juzgado de primera instancia o grado, el cual declaró fundada la oposición formulada por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, y ordenó dejar sin efecto la solicitud de medida cautelar.
3. A tenor del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional está facultado para conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento. Se desprende del caso materia de análisis que al no haberse denegado la demanda, sino más bien una solicitud de medida cautelar, el Tribunal Constitucional no es competente para resolver el presente recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04015-2014-PA/TC

JUNÍN

AQUILES MANCILLA RODRÍGUEZ

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fecha 26 de junio de 2014 y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados (cuaderno cautelar) a la Sala Mixta Descentralizada Itinerante La Merced-Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

[Handwritten signatures]
Goy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL